



FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación

Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes  
de cada semana

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1926, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*Dirección general de Reforma Agraria.*

Para el mejor cumplimiento del servicio encomendado a los Registradores de la Propiedad por la base séptima de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, y sin perjuicio de lo establecido por la Orden circular de 30 de Diciembre último, publicada en la «Gaceta» de 1.º del actual, la Dirección general de Reforma Agraria se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En las declaraciones que contengan fincas respecto de las que se alegue duda de si se hallan o no afectadas a la Ley, los Registradores podrán exigir de los declarantes que presenten una copia parcial de las mismas en la parte tan sólo referente a la argumentación que se haga para fundamentar la duda, bajo apercibimiento de que, de no suministrarla, ni se hará constar tal circunstancia, ni se la tendrá en cuenta. Esta copia parcial, a la que se pondrá nota de corresponder al número de presentación que la declaración lleve y del respectivo interesado en ella, será remitida al Instituto de Reforma Agraria, al mismo tiempo que la hoja del libro en que las fincas estén incluidas.

2.º Las declaraciones de fincas que hagan los ex Grandes de España, por su condición de tales, como comprendidas en el párrafo trece de la base 5.ª de la citada Ley, serán objeto preferente de toma de razón en el libro especial, debiendo, por consiguiente, ser sentadas en él antes que las que estén pendientes de despacho y se refieran a otros propietarios.

3.º En las casilla destinada a «Observaciones», de las fincas a que hace referencia el número anterior, y lo mismo en la de la copia del libro, se consignará en letra gruesa y destacable la palabra «Grandeza».

4.º En cumplimiento de lo dispuesto en la última parte del número 14 de la mencionada Orden circular, en los cinco primeros días del próximo mes de Febrero se remitirá al citado Instituto la copia certificada de los asientos practicados como consecuencia de las declaraciones presentadas.

Si por no haberse presentado declaración alguna no figurasen asientos extendidos, se remitirá el oportuno oficio haciéndolo constar así.

Madrid, 17 de Enero de 1933.—El Director general, Adolfo Vázquez. 267

Siendo preciso determinar qué titulares de la extinguida Grandeza de España han ejercido en algún momento sus prerrogativas honoríficas, con el fin de acumularles todas las fincas que posean en el territorio nacional a los efectos prevenidos en el apartado 13 de la base quinta de la ley de Reforma agraria,

Esta Dirección general, de acuerdo con el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, ha tenido a bien disponer:

A los efectos del apartado 13 de la base quinta de la ley de Reforma agraria, se entenderá que los titulares de la extinguida Grandeza de España han ejercido en algún momento sus prerrogativas honoríficas en los siguientes casos:

1.º Cuando hayan sido nombrados Senadores por derecho propio, por su condición de Grandes de España.

2.º Cuando se hubieren cubierto ante el Rey los varones o hayan tomado la almohada las hembras, siendo unos u otras Grandes de España, por sí mismos.

Madrid, 18 de Enero de 1933.—El Director general, Adolfo Vázquez.

(«Gaceta» 19 Enero).

268

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Dirección general de Administración*

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que se expresan los señores que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 7 de Enero de 1933.—El Director general, José Calviño.

*Relación que se cita*

Provincia de Alava: Lapuebla de Labarca, D. José Marín Tejada, ex Secretario de Lardero (Logroño).—Oquedo, D. Leopoldo Sáin Zazón, caso cuarto.

Idem de Albacete: Liétor, D. Pompeyo Castillo, Briónes, Secretario de Villalgorido de Júcar.—Peñascosa, don Antonio Navalón Martínez, Secretario de Motilleja.—Villavalliente (tercer nombramiento), D. Nicereto Delgado Utrilla, ex Secretario de Casas de Juan Núñez.

Idem de Alicante: Benifallín, D. Ángel Pérez Soler, ex Secretario de Busot.

Idem de Almería: Sufli, D. Juan Muñoz Ortega, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.—Alcudia de Monteagud, D. Juan Arias Pérez, caso cuarto.—Beires, D. Manuel Ramos Cerezuela, caso cuarto.

Idem de Avila: Arevalillo, D. Basilio Sánchez Gómez, Secretario de Collado del Mirón-Malpartida de Corneja.—Blascosancho, D. Claudio Pérez López, Secretario de El Bohodón.—Lanzahita, D. Fausto Jiménez Martín, Secretario de Gavilanes.—Navalosa, D. Cipriano Jiménez Sastre, Secretario de Santa Cruz de Pinares.—Navarredonda de la Sierra, D. Lucas Martín Hernández, Secretario de Quero (Toledo).—San Miguel de Corneja, D. Moisés Herráez Martín, Secretario de Peñalba de Avila.

Idem de Baleares: Escorca, D. Antonio Gelabert Beltrán, Secretario de Búger.—Fornalutx, D. Antonio Coll Pálo, caso cuarto.—Montuiri, D. Onofre Sureda Cifre, excedente forzoso de Santa María de la Salud.

Idem de Burgos: Carazo (segundo nombramiento), don León Bartolomé Mozo, Secretario de Mamolar.—Ciadoncha, D. Juan Puerto González, ex Secretario de La Pesga (Cáceres).—Padilla de Arriba, D. Hilario Martín González, excedente forzoso de Villasidro.—Rojas, D. Juan Puerto González, ex Secretario de La Pesga.—Tapia de Villadiego-Villanueva de Odra, D. Pedro Manzanal Moral, Secretario de Sordillos-Villamayor de Treviño.

Idem de Cáceres: Berzocana, D. Manuel Rosado Timón, ex Secretario del mismo.—Cabezabellosa, D. Luciano Montero Talaván, caso cuarto.—Horguijuela, D. Ismael Arias Regodón, ex Secretario de Ibahernando.—Ibahernando, D. Julián González González, ex Secretario de Villamesías.—Tornavacas, D. Eulogio Álvarez de Tena, ex Secretario de Campo Lugar.

Idem de Castellón: Argelita-Vallat, D. Luis Soler García, ex Secretario de Campos de Arenoso.

Idem de Ciudad Real: Anchuras, D. Ramiro Urquiano Muñoz, ex Secretario de Aldeanueva de San Bartolomé (Toledo).—Brazatortas, D. Luis Bernal Pastor, Secretario de Villanueva de Bogas (Toledo).

Idem de Cuenca: Cañada Juncosa, D. Tomás Crispín Escudero, Secretario de Pozoamargo.—Hontecillas, don Eugenio Guijarro Mena, Secretario de Olivares de Júcar.—Olmeda de la Cuesta, D. Pablo Turégano Navarro, ex Secretario de Hontecillas.—Villar del Saz de Arcas, don Crescencio Morcillo González, Secretario de Castillejo Sierra.—Villaverde y Pasaconsol, D. Juan Pedro de las Heras Martínez, Secretario de Mola de Altarejos.

Idem de Granada: Dólar, D. Juan Manuel Gámez Caro, ex Secretario de Alicún de Ortega.

Idem de Guadalajara: Adobes-Piqueras, D. Juan Moya Gaona, ex Secretario de Valdellinares (Teruel).—Amayas-Labros, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel (Valladolid).—Armallones, D. Olallo Guerrero Regidor, Secretario de Valtablado del Río.—Cabezadas Semillas, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—La Casa de San Galindo, D. Enrique Molina Nadal, Secretario de Anquela del Ducado.—Cereceda-Hontanillas, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—Fuen-saviñán, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—Hita-Taragudo, D. Félix Molino Gallego, Secretario de Gajanejos Utande.—La Mierla, D. Luis Esteban Juberías, ex Secretario de Villares de Jadraque.—Moratilla de Henares, D. Mariano Juberías Rangil, caso cuarto.—Puebla de Valles, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—Rebollosa de Hita-Torija, D. Juan de San Ildefonso Huetos, Secretario de Pajares.—Retiendas, D. Javier Cuadra-

do de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—Santa María del Espino, D. Gregorio de la Fuente Zafra, Secretario de Navahondilla (Avila).—Torete, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—Villares de Jadraque, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—Zorita de los Canes, D. Francisco Martínez Martínez, ex Secretario de Hoya Gonzalo (Albacete).

Idem de Huelva: Jabugo, D. César Muñoz Mendoza, Secretario de Rosal de la Frontera.

Idem de Huesca: Ayerbe, D. Antonio Fenero Corre, Secretario de Anso.—Burgasé, D. Enrique Gistau Lascorz, ex-Secretario de Monteflorite-Quicena-Tierz.—Sabiñánigo, D. Antonio Noguerás Mateo, ex-Secretario de Campo.—Selgua, D. Ramón Vapalvo Sampietro, ex-Secretario de Burgasé.—Zardín, D. José Subirá Pequera, Secretario de Torresona (Lérida).

Idem de Jaén: Escañuela, D. Avercio Carrillo García, ex-Secretario de Guarromán.

Idem de León: Vegas del Condado, D. Benigno González Rodríguez, caso cuarto.

Idem de Logroño: Castroviejo Santa Coloma, D. Félix Pérez García, Secretario de Ventosa de Rioja.—Enciso, D. Atilano Crespo Escribano, Secretario de Las Aldehuelas (Soria).—Galbarruli-Salazarra, D. José Tubalina, Martínez, ex-Secretario de Hornos de Moncalviño Medrano-Sojuela.—Rodezno, D. Juan Muñoz Muñoz, Secretario de Conquezuela (Soria).—Hornos de Moncalvillo-Medrano Sojuela, D. Braulio Ulpiano Ruiz Diez, Secretario de Lumbieras.—Zarzosa, D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Ayuelas (Burgos).

Idem de Madrid: Casarrubielos, D. Pablo López Serrano, Secretario de Tortonda (Guadalajara).—Velilla de San Antonio, D. Jorge Diez Liévana, Secretario de Valdetejas (León).—Zarzalejo, D. Luis Álvarez Oliver, ex-Secretario de Vara del Rey (Cuenca).

Idem de Málaga: Arriate, D. Domingo Ramírez Vilchez, ex-Secretario de Benamargosa.—Manilva, D. Pedro Montero López, caso cuarto.

Idem de Oviedo: Peñamellera Alta, D. Ángel Díaz Díaz, Secretario de Marcén-Usón (Huesca).—San Tirso de Abres, D. Melchor Abol Álvarez, Secretario de Castellserá (Lérida).

Idem de Salamanca: Alamedilla, D. José Benito Vegas, Secretario de Entrín Bajo (Badajoz).—Arabayona, don Braulio González del Rey, Secretario de Colmenar de Montemayor.—Buenavista, D. Manuel Francisco Martín García, Secretario de Beleña.—Galinduste, D. Basilio Gallego Alba, ex-Secretario de Calvarrasa de Arriba.—Pastores, D. Manuel Hernández Alonso, Secretario de Madroñal.—Sexmiro-Villar del Puerco, D. Fernando Canillas Cañada, ex-Secretario de Alamedilla.

Idem de Santander: Bareyo, D. Máximo Arce Colina, Secretario de Argoños.—Cartes, D. Benigno Hoyos Bravo, caso cuarto.

Idem de Segovia: Anaya, D. Ángel Alvaro Arnaz, excedente de Castillejo de Mesleón-Sotillo.—Castroserna de Abajo-La Matilla-Valleruela de Pedraza, D. Valentín Alvaro Alvaro, Secretario de Casla.—Cerezo de Arriba, D. Francisco Rodrigo Valle, Secretario de San Miguel de Bermuy.—Frumales, D. Prócuro Prados González, Secretario de Chañe.—Hontalbilla, D. Esteban Sanchidrián Martín, Secretario de Lastras de Cuéllar.

Idem de Soria: Canredondo de la Sierra-Dombellas, D. Francisco Frias Ortega, Secretario de La Revilla.—Duruelo de la Sierra, D. Marcelino Lázaro Miguel, ex-Secretario de Valderrodilla.—Eumia, D. Donato Labanda Muñoz, Secretario de Embid de Ariza (Zaragoza).—Morón de Almazán, D. Quirino Yagüe Martín, Secretario de Frias (Burgos).—Salinas de Medinaceli, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides.—Sotillo del Rincón, don Andrés Carnicero Negredo, ex-Secretario de Olvega.—Trévago (segundo nombramiento), D. Julián Fresno Martínez, Secretario de Valdelagna del Cerro.—Velilla de los Ajos, D. Anastasio Tundidor Ortega, Secretario de Velamazán.

Idem de Teruel: Alfambra, D. José Ibáñez Esteban, Secretario de Vallanca (Valencia).—Cella, D. Pascual Clavero Hernández, caso cuarto.—Cirugeda, D. Julio Clemente Perales, Secretario de Cañada de Betandur.—Cosa,

D. Manuel Martín Campos, caso cuarto.—La Cuba, don Julio Clemente Perales, Secretario de Cañada de Betandur.—Gea de Albarracín, D. Lucas Vicente Villalba, Secretario de Alcalá de la Selva.—Ladruñán, D. Julio Clemente Perales, Secretario de Cañada de Betandur.—Torre las Arcas, D. Julio Clemente Perales, Secretario de Cañada de Betandur.—Valdeconejos, D. Julio Clemente Perales, Secretario de Cañada de Betandur.—Valdelinares, D. Joaquín Martín López, Secretario de Linares de Mora.

Idem de Toledo: Argés, D. Emilio Arenillas Caballero, ex Secretario de Campo de Cuéllar-Chatún (Segovia).—Lominchar, D. Avercio Carrillo García, ex Secretario de Guarromán (Jaén).—Mazarambroz, D. José Antonio Figueroa de la Torre, Secretario de Camuñas.—Nuño Gómez, D. Adrián Ramos Ramos, Secretario de Almendral de la Cañada.—Santa Cruz del Retamar, D. Pedro Ginesal y Martínez de Tejada, Secretario de Peraleda de la Mata (Cáceres).—Velada, D. Jesús Sanz Hernando, Secretario de Bocigano (Guadalajara).—Las Ventas de San Julián, D. Abelardo Márquez Sáinz, Secretario de las Majadas (Cáceres).—Villaseca de la Sagra, D. Maximiliano Escribano Escribano, Secretario de Cordobilla la Real (Palencia).

Idem de Valencia: Benegida, D. Adolfo Arqués Jover, Secretario de Tibi (Alicante).—Benimodo, D. Miguel Mengual Juan, ex Secretario de Cofrentes.—Masamagrell, D. Hermenegildo Galarza Domínguez, ex Secretario de Estivela.

Idem de Valladolid: Gatón de Campos, D. Miguel Membrilla Aparicio, Secretario de Ayuelas (Burgos).—Morales de Campos, D. Crescenciano Román Aseusto, Secretario de Pozuelo de la Orden.—Ventosa de la Cuesta, D. Sebastián Martín Abarca, ex Secretario de Yecla de Yeltes (Salamanca).

Idem de Zamora: Alcubilla de Nogales, D. Jorge Diéguez Martínez, Secretario de Laguna-Dalga (León).—Argañín, D. Angel Vaquero Ballester, Secretario de Fuente el Carnero.—Ferrerías de Abajo, D. Manuel Sandin Fernández, caso cuarto.—Morales del Toro, D. José María Iglesias Sastre, Secretario de Fresno de la Ribera.—Muga de Sayago, D. Pedro Salvador Salvador, Secretario de Villamor de los Escuderos.—Peñas de Arriba, D. José María López López, ex Secretario de Casaseca de Campeán.—Quintanilla del Olmo, D. Juan Puerto González, ex Secretario de la Pesga (Cáceres).—Santibáñez de Vidriales-Tardemézar, D. Gorgonio Rodríguez Miñambres, Secretario de Morales del Rey.—Villanueva del Campo, D. Desiderio González Manso, ex Secretario de Fontihuelo (Valladolid).

Idem de Zaragoza: Algorge, D. Mauricio Tejedor García, Secretario de Almarza (Soria).—Fombuena, D. Lucio Melguizo Lain, Secretario de Cuarte de Huelva.—Luesia, D. Francisco Eguía Quintana, Secretario de Asín.—Luesma (segundo nombramiento), D. Severino Rodríguez Santián, Secretario de Benafigos (Castellón).—Pozuel de Ariza, D. Vicente Carretero Sanz, Secretario de Orera de Calatayud.

(«Gaceta» 12 Enero). 172

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 16

De orden telegráfica del Ilmo. Sr. Director general de Administración, queda eliminada del concurso anunciado por Orden de 5 de Diciembre último, para provisión de Secretarías de Ayuntamiento de primera y segunda categoría, la del de Pozo de Guadalajara, de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 20 de Enero de 1933. 269

El Gobernador,

**Miguel de Benavides Shelly.**

## Sección provincial de Administración local

### CIRCULAR

Teniendo que comprobar esta Sección los presupuestos extraordinarios realizados durante los años económicos de 1925-26 a 1932, ambos inclusive, remitirán los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, un resumen certificado de los mismos indicando: fin a que se dedicaron, origen y cuantía de los ingresos y cuantía de los gastos.

Igualmente remitirán con carácter de certificación, resumen por Capítulos de ingresos y gastos del presupuesto ordinario de 1925-26.

Para el cumplimiento de este servicio, que se enviará directamente a la Sección provincial de Administración local, se concede un plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial».

Guadalajara 20 de Enero de 1933.—El Jefe de la Sección, Domingo M.<sup>a</sup> de Ibarra.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>.—El Gobernador, Miguel de Benavides Shelly.

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

### Contribución Territorial Rústica y Urbana

#### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración, ha acordado con fecha 17 del actual, por no haber cumplido el servicio que con referencia a los documentos cobratorios se les tiene ordenado reiteradamente, les sean impuestas a los Municipios que a continuación se detallan, las siguientes sanciones:

*Territorial.—Rústica amillarada.*—Repartimientos para 1933.—Una multa de cincuenta pesetas a los Ayuntamientos de El Cardoso de la Sierra, Cillas, Embid Colmenar de la Sierra, Piqueras, Tortuera y Sienes.

Repartimientos adicionales. Una multa de cincuenta pesetas a los Ayuntamientos de Adobes, Armallones, Lebrancón, Milmarcos, Molina de Aragón, Piqueras, Pozo de Guadalajara, Valtablado del Río y La Yunta.

*Urbana.*—Edificios y solares.—Otra multa de cincuenta pesetas a las Corporaciones municipales de Auñón, El Cardoso de la Sierra, Cillas, Colmenar de la Sierra, Embid, Fuentelencina, Hita Rebollosa de Hita y Sienes.

Además se declara responsable, en su caso, a cada una de las Corporaciones citadas y Junta pericial, del pago del primer trimestre de la Contribución correspondiente, que harán efectiva mancomunadamente los individuos que las componen, según lo establecido en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Lo que se hace público por medio de la presente y en cumplimiento de lo que determina el vigente Reglamento de Procesamiento en las reclamaciones Económico-administrativas para el ingreso de las multas en el Tesoro, en el plazo improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente al de esta publicación; en la inteligencia de que, si de esta forma no lo efectúan, serán exigidas por el procedimiento de apremio.

Guadalajara 17 de Enero de 1933. El Administrador de Rentas públicas, Federico Tejero. 248

## Diputación provincial de Guadalajara

Trascurrido el plazo reglamentario sin que se haya tramitado a este Gobierno civil reclamación alguna de carácter gubernativo en la forma que determinan los artículos 7.º y 8.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931 sobre el presupuesto provincial aprobado por la Comisión gestora y publicado en el «Boletín Oficial» de 26 de Diciembre último, ha quedado modificado en la siguiente forma, de acuerdo con la misma:

### ALTERACIONES

Capítulo	Artículo	CONCEPTOS	ALTAS Pesetas	BAJAS Pesetas
1.º	1.º	Para contribuir a los gastos que ocasione el sostenimiento del servicio de Formación profesional. ....	3.000 00	»
»	3.º	Para pago a diferentes acreedores del 20 por 100 de la cantidad que se les adeuda por obras y efectos suministrados al nuevo Hospital provincial. ....	35.843 06	»
»	»	Para abonar los intereses de demora a razón del 6 por 100 anual a diferentes acreedores de la cantidad que se les adeuda por obras y efectos suministrados al nuevo Hospital provincial. ....	»	10.752 92
6.º	1.º	Para pago al Sr. Arquitecto provincial, por indemnización fija de salidas fuera de la Capital. ....	500 00	»
»	»	Para gratificar al Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, por los trabajos que se le encomienden referentes a puentes, obras sanitarias y de conducción de aguas. ....	»	2 000 00
»	»	Para remunerar los servicios del Sr. Interventor de fondos provinciales, por presupuestos extraordinarios vigentes y que apruebe la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 7 de Febrero de 1931. ....	250 00	»
»	»	Para ídem ídem, al Depositario, por ídem, ídem, ídem. ....	250 00	»
9.º	2.º	Para subvencionar a entidades deportivas que lleven por lo menos en esta provincia cinco años de funcionamiento sin interrupción. ....	»	2.000 00
11.º	3.º	Para sueldo de un Ingeniero Director de Vías y Obras. ....	2 000 00	»
18.º	U.º	Para pago de atenciones imprevistas y sin determinada consignación presupuesta. ....	»	27.090 14
<b>Totales</b> .....			<b>41 843 06</b>	<b>41 843 06</b>

### RESUMEN

Importan las Altas .....	41 843 06
Idem las Bajas .....	41.843 06
	<b>Igual.</b>

### PRESUPUESTO DEFINITIVO

RESUMEN por capítulos y artículos.

— INGRESOS —	Artículos. Pesetas.	Capítulos. Pesetas.
<i>Capítulo 1.º — Rentas.</i>		
Artículo 3.º — Intereses de efectos públicos y demás valores	6.639 16	
Artículo 4.º — «Boletín oficial» e Imprenta provincial. ....	7 000 »	
Artículo 5.º — Otras rentas. ....	60.250 »	73 889 16
<i>Capítulo 2.º — Bienes provinciales.</i>		
Artículo 1.º — Aprovechamientos .....	168 900 »	168 900 »
<i>Capítulo 3.º — Subvenciones y donativos</i>		
Artículo 1.º — Del Estado. ....	364.879 26	364 879 26

*Capítulo 4.º — Legados y mandas.*

Artículo único. — Legados y mandas .....	214 40	214 40
--	--------	--------

*Capítulo 8.º — Arbitrios provinciales.*

Artículo 2.º — Imposiciones o percepciones. ....	29.772 38	29.772 38
--	-----------	-----------

*Capítulo 9.º — Impuestos y recursos cedidos por el Estado.*

Artículo 1.º — Contribución territorial. ....	148.000 »	
Artículo 2.º — Cédulas personales .....	400 000 »	548.000 00

*Capítulo 10.º — Cesiones de recursos municipales.*

Artículo 1.º — Aportación municipal. ....	500.871 82	500.871 82
---	------------	------------

<i>Capítulo 11.—Recargos provinciales.</i>		
Artículo 3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y Timbre.. .. .	188 593 15	
	-----	188.593 15
<i>Capítulo 17.—Reintegros.</i>		
Artículo 2.º—Por otros conceptos.....	7.000 »	
	-----	7 000 »
<i>Capítulo 19.—Resultas</i>		
Artículo 2.º—Créditos pendientes de cobro de Presupuestos cerrados y liquidados.....	72.772 11	
	-----	72.772 11
<b>Total del presupuesto de ingresos.</b>	<b>1.954.892 28</b>	<b>1 954.892 28</b>

— GASTOS —

<i>Capítulo 1.º—Obligaciones generales.</i>		
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.. .. .	33.935 »	
Artículo 2.º—Pactos y compromisos . . . . .	35.637 68	
Artículo 3.º—Deudas . . . . .	46.454 01	
Artículo 5.º—Pensiones.....	75.720 84	
Artículo 9.º—Suscripciones, anuncios y demás gastos similares . . . . .	1.000 »	
	-----	192.747 53
<i>Capítulo 2.º—Representación provincial.</i>		
Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión provincial . . . . .	1 500 »	
Artículo 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial. . . . .	10.000 »	
Artículo 3.º—Dietas de los señores Diputados provinciales	9 500 »	
	-----	21 000 »
<i>Capítulo 5.º—Gastos de recaudación.</i>		
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	7.500 »	
	-----	7.500 »
<i>Capítulo 6.º—Personal y material.</i>		
Artículo 1.º—De las oficinas..	221.320 »	
Artículo 2.º—De los establecimientos provinciales.....	131 571 90	
Artículo 3.º—Material de la Diputación y Comisión provincial . . . . .	2.500 »	
Artículo 4.º—Gastos generales de la Corporación . . . . .	31 800 »	
	-----	387.191 90
<i>Capítulo 7.º—Salubridad e Higiene.</i>		
Artículo 3.º—Para subvencionar obras de carácter sanitario que lleven a efecto los Ayuntamientos de la provincia.....	20.000 »	
	-----	20.000 »
<i>Capítulo 8.º—Beneficencia.</i>		
Artículo 1.º—Atenciones generales . . . . .	128.840 64	
Artículo 2.º—Maternidad y expósitos . . . . .	134.115 »	

Artículo 3.º—Hospitalización de enfermos.....	105.000 »	
Artículo 4.º—Huérfanos y desamparados . . . . .	89.812 50	
Artículo 5.º—Dementes . . . . .	178.000 »	
	-----	635 768 14
<i>Capítulo 9.º—Asistencia social</i>		
Artículo 2.º—Otras instituciones de carácter social.....	15.000 »	
Artículo 3.º—Obligaciones impuestas por las Leyes . . . . .	18 000 »	
	-----	33 000 »
<i>Capítulo 10.—Instrucción pública</i>		
Artículo 1.º—Atenciones generales.....	5.000 »	
Artículo 10.—Otros Establecimientos de cultura pública.	5 000 »	
Artículo 12.—Subvenciones o becas . . . . .	30 000 »	
	-----	40.000 »
<i>Capítulo 11.—Obras públicas y edificios provinciales</i>		
Artículo 1.º—Atenciones generales . . . . .	500 »	
Artículo 2.º—Construcción de caminos vecinales.....	218.485 28	
Artículo 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.....	171.393 98	
Artículo 8.º—Otras obras....	40.000 »	
Artículo 10.—Reparación y conservación de edificios públicos provinciales . . . . .	36.000 »	
	-----	461.379 26
<i>Capítulo 13.—Montes y pesca.</i>		
Artículo 1.º—Atenciones generales.....	1.000 »	
Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal . . . . .	18.500 »	
Artículo 3.º—Piscicultura....	50 »	
	-----	19.550 »
<i>Capítulo 14.—Agricultura y ganadería.</i>		
Artículo 1.º—Atenciones generales.....	500 »	
Artículo 3.º—Granjas y campos de experimentación....	9.000 »	
	-----	9.500 »
<i>Capítulo 15.—Crédito provincial.</i>		
Artículo único.—Crédito provincial.....	112.000 »	
	-----	112.000 »
<i>Capítulo 18.—Imprevistos.</i>		
Artículo único.—Imprevistos.	15.255 45	
	-----	15 255 45
<b>Total del presupuesto de gastos</b>	<b>1 954.892 28</b>	<b>1.954 892 28</b>

— RESUMEN —

Importa el presupuesto de ingresos..	1.954 892 28
Id. id. el de gastos...	1.954 892 28
Diferencia.....	»

Guadalajara 18 de Enero de 1933.—El Gobernador, Miguel de Benavides Shelly.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 17

*Plantación de viñedos*

Informado este Gobierno civil de que en algunos términos municipales de ciertas Zonas en que se cultiva la vid, ha comenzado la plantación de viñedo y arranque de cepas viejas o filoxeradas por sus dueños, sin tener en cuenta para nada las disposiciones legales, principalmente las normas dadas en la Circular de la Dirección General de Agricultura de fecha 14 de Octubre de 1932, (Gaceta del 18) publicada en el «Boletín Oficial» número 131 de fecha 31 de Octubre último, intereso de los Alcaldes de aquellos pueblos en que existe dicho cultivo, hagan saber al vecindario por medio de bandos y edictos que mandarán poner en los sitios más concurridos, los siguientes extremos:

Primero. Queda terminantemente prohibido bajo ninguna causa ni pretexto, hacer plantaciones de viñedo en tierras de riego.

Segundo. Se prohíbe hacer nuevas plantaciones de viñedos con destino a la elaboración de vinos, en tierras no dedicadas con anterioridad, a este cultivo, salvo en los casos que no sean susceptibles de otra explotación remuneradora, previo dictamen de uno de los técnicos de la Sección Agronómica.

Tercero. Los dueños de vides podrán hacer nuevas plantaciones en superficie no mayor a la que actualmente posean, aumentada en un 10 por 100.

Cuarto. Los propietarios o cultivadores de vides, que por invasión filoxérica u otras causas pierdan o hayan perdido las que poseen, podrán dedicar nuevas tierras a esta explotación, en extensión superficial que no excedan a las desaparecidas, así como también aumentar hasta un 10 por 100 las cabidas actuales dentro de cada término municipal.

Quinto. Los propietarios o cultivadores que carezcan de viñedos, podrán solicitar la competente autorización para plantarlos, siempre que los terrenos que a tal fin se destinen no sean susceptibles económicamente de otro aprovechamiento, según informe pericial.

Sexto. El agricultor que pretenda hacer una plantación en la provincia, habrá de solicitarla en instancia reintegrada con póliza de 1,50 pesetas del Excelentísimo Sr. Gobernador civil, ateniéndose al modelo que figura en «Boletín Oficial», número 131, de fecha 31 de Octubre de 1932, acompañando otra póliza de igual valor para unirla a la autorización, si se concede; en caso contrario, se les devolverá a los interesados por conducto de la Alcaldía.

Séptimo. Los Ayuntamientos a precio de coste, suministrarán los impresos para dichas instancias; en el caso de no saber escribir los interesados, la obligación de hacerlo gratuitamente, será de los empleados municipales, quedando obligadas las Alcaldías a fijar las horas necesarias y más convenientes a fin de que el público sea servido inmediatamente.

Octavo. Cuando se trate de ir reponiendo cepas perdidas, no se precisará autorización especial para ello, siempre que la extensión de terreno a reponer no exceda del 10 por 100 de la total superficie de la parcela. Pasado este límite, será preciso que lo ponga en conocimiento de la Alcaldía y del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica Provincial, indicando las variedades de vides con las que piensa hacer la repoblación. Por la Jefatura Agronómica se les acusará el oportuno recibo, con cuyo documento podrá

dar principio el interesado a la operación, pero no sin él.

Noveno. A los agricultores que planten viña sin la competente autorización, se les obligará a su arranque inmediato e incurrirán en una multa, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo XIV del Decreto de 8 de Septiembre de 1932 (Gaceta del 13), que le será impuesta por la Junta Vitivinícola provincial.

Décimo. Se advierte a los Alcaldes y agricultores que la repoblación de viñedos con plantas americanas no puede hacerse más que en aquellos términos que previamente hayan sido declarados oficialmente filoxerados por la Jefatura de la Sección Agronómica.

Undécimo. La Guardia civil, los Guardas rurales del Municipio o de las Comunidades de Labradores y el personal Agronómico, vienen obligados a exigir al dueño cultivador de una tierra que se esté plantando o haya plantado de viña, exhiban la correspondiente autorización, y de no poseerla, pondrán el caso en conocimiento de la primera Autoridad civil de la provincia, para que inmediatamente dé cuenta del mismo a la Junta Vitivinícola, a los efectos de la correspondiente sanción.

Duodécimo. Los viticultores que hayan de proceder al arranque de cepas, quedan obligados a solicitar el oportuno permiso de la Alcaldía, indicando la parcela o viñedo en que las vayan a sacar, con expresión de la superficie del viñedo, la de la parte arrancada y número aproximado de cepas extraídas. Este permiso se concederá siempre, pero es inexcusable poseerlo antes de dar principio a la operación. Los Alcaldes, para general conocimiento, mandarán publicar bandos en este sentido, e impondrán las sanciones procedentes dentro de sus facultades, a los contraventores.

Décimotercero. Quedan obligados los Alcaldes a enviar, en la segunda quincena del mes de Abril, a la Jefatura de la Sección Agronómica, una relación nominal de los agricultores que arrancaran cepas, con todos los detalles referentes a pagos o parajes, superficie de las viñas o parcelas y número de pies extraídos.

Décimocuarto. No se informará favorablemente ninguna instancia de concesión para plantar nuevas viñas cuando se trate de viticultores que procedieron al arranque de cepas sin la correspondiente autorización de las Alcaldías respectivas.

Por su importancia y en evitación de las sanciones a que hubiere lugar, espero de los Viticultores, Alcaldes y Autoridades citadas en la presente Circular, el más exacto cumplimiento de la misma.

Guadalajara 21 de Enero de 1933 280

El Gobernador,

**Miguel de Benavides Shelly.**

CIRCULAR NÚM. 18

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Zaorejas para la colocación de cebos venenosos contra los animales dañinos existentes en aquel término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de los pueblos colindantes, a quienes encarezco adopten toda clase de precauciones en evitación de desgracias.

Guadalajara 19 de Enero de 1933. 251

El Gobernador,

**Miguel de Benavides Shelly.**

## Ayuntamientos

### GUADALAJARA

Formada la matrícula del arbitrio sobre inquilinato para el corriente año, queda expuesta al público, en la Sección de Hacienda, Arbitrios e Impuestos municipales, durante diez días, para que los contribuyentes puedan examinar sus respectivas inscripciones y formular las reclamaciones que procedan contra las cuotas asignadas, a cuyo efecto deberán justificar su derecho con la presentación de un certificado de la renta asignada por el Registro fiscal de edificios y solares a la habitación que ocupan, expedido por la Administración de Rentas públicas o por el Servicio catastral de la riqueza urbana, o contrato de inquilinato. Los comerciantes e industriales que tengan derecho a exención o bonificación deberán presentar, además del susodicho certificado, el recibo corriente de la contribución industrial y licencia municipal de apertura, y cuando se trate de hospederías la autorización de la Superioridad.

Los militares y asimilados a más del contrato, deberán presentar un oficio de la autoridad militar de quien dependan, acreditando su situación y sueldo, incluyendo el importe de los sobresueldos, gratificaciones, gastos de representación y demás emolumentos que perciban por razón de sus respectivos cargos, sin cuyo previo requisito, no podrán ser objeto de bonificación.

Los militares retirados, con arreglo a los decretos de 25 y 29 de Abril de 1931 y disposiciones complementarias, habrán de presentar igualmente certificación acreditativa de sus haberes expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia.

Transcurrido el plazo indicado, se procederá a expedir los recibos correspondientes por las cuotas asignadas a cada contribuyente, contra las cuales no se admitirán más reclamaciones que aquellas que obedezcan a errores de la Administración.

Guadalajara 19 de Enero de 1933.—El Alcalde-Presidente accidental, Federico Ruiz. 263

## REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, del presente año, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se encarece a las Autoridades, tanto civiles como judiciales, que tengan conocimiento de la residencia de aquéllos, lo participen a las respectivas Alcaldías a fin de evitar la duplicidad del alistamiento, a la vez que se ruega a los señores Jueces municipales participen a los Ayuntamientos, por medio de certificación, si en sus Registros civiles consta la defunción de los expresados mozos, a quienes se les cita por medio del presente para que concurran a las respectivas Alcaldías a los actos de Quintas, que tendrán lugar, respectivamente, los días 29 del actual y 12 y 19 de Febrero; apercibidos de que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente.

Guadalajara.—Angel de Francisco San Vicente, hijo de Marcelo y Vicenta; Antonio Martínez Alba, de padres desconocidos; Simeón Agustín Pigot Maury,

hijo de Agustín y Luisa; Ildelfonso Ruiz Caja, de Ricardo y Venancia.

Uceda.—Miguel Velasco García, hijo de Ignacio y de Paula.

Las Inviernas.—Isabel Bautista Garrido Villaverde, hijo de Guillermo y de Antonia.

Durón.—Agustín Heredia de Cádiz, hijo de Ramón y de Carolina; Calixto Martínez Rodríguez, de Facundo y Rafaela.

Alcolea del Pinar.—Juan Pablo Sanz Camarillo, hijo de Zacarías y de Aniceta.

Cobeta.—Isaías Gil Atance, hijo de Marcelino y Josefa.

Villaviciosa.—Florentino Palero de la Torre, hijo de Mariano y Martina.

Canredondo.—Ignacio Díaz de Toro, hijo de Gregorio y Pascuala.

Checa.—Mariano Canal Payo, hijo de Marino y de Francisca.

Baides.—Angel Sera García, hijo de Angel y María Cristina.

Yebra.—Santiago Navarro Herrero, hijo de Santiago y Concepción; Juan Yebra de Aragón, de Eustaquio y Dolores; Juan Baezo Calzón, de Juan y Carmen.

El Sotillo.—Francisco Barbas Jordán, hijo de Florentino y Natividad.

Setiles.—Nicolás Millán Lorén, hijo de Silvestre y Quiteria; Ceferino Villalba Fernández, de Pedro y Antonia.

Imón.—Francisco Chicharro Lucía, hijo de Fermín y Venancia.

Santa María de Poyos.—Ambrosio Obispo Rodríguez, hijo de Ambrosio y de Agustín.

Membrillera.—Domingo Fraguas Andrés, hijo de Justo y Petra.

Argecilla.—Gabino Llorente Llorente, hijo de Juan y Antonia.

Torremocha del Campo.—Juan Vicente Domínguez Muñoz, hijo de Andrés y de Juana.

Mazarete.—Julio Atance Sobrino, hijo de Enrique y Prudencia.

Anguita.—Primitivo Pasamón Balbacil, hijo de Estanislao y Angela; Claudio Alda Bolaños, de Mariano y de Angela.

Villaseca de Henares.—José Giralt y Fernández Arroyo, hijo de Juan y Sergia.

Traid.—Anastasio Domínguez Francisco, hijo de Pablo y María.

Sacecorbo.—Angel Pascual Medina, hijo de Perfecto y Antonia.

Almonacid de Zorita.—Lucio Alonso Peñalver, hijo de Julián y Juana; Daniel Cervigón Ecija, de Juan y Francisca; Luis Elvira Díaz, de José y Esperanza; Julián Luengo Luque, de Esteban y Francisca; Román Rueda Salazar, de Salustiano y Justina; Balbino Benito Sáez Domínguez, de Benito y Ventura; Romualdo José Salazar, hijo de Elvira.

Sigüenza.—Antonio Clemente García, hijo de Toribio y de Patrocinio; Alvaro de Córdoba Baeza, de padres desconocidos; Pablo Callego Camacho, de León y Anastasia; Lorenzo Gómez, hijo de María; Alejandro Pérez Benito, de Gregorio y de Eulogia.

Hiendelaencina.—Manuel Román Castaño del Amo, hijo de Manuel y de Eduarda; Doroteo Cruzado Asenjo, de Braulio y Francisca; Vicente Escribano Trigo, de Ignacio y María; Baltasar García y García, de Luis y Anselma; Justino Garrido Torija, de Juan y Basilia; Alejandro Epifanio Martínez Magro, de Pedro y Felipa; José Somolinos Muñoz, de Pedro y Tomasa.

Milmarcos.—Julio Joved Usatorre, hijo de Pedro y Manuela; Roberto López San Juan, de Salvador y Juana.

Mandayona.—Gregorio Díaz Esteras, hijo de Carlos y Gatina; Demetrio Nieto Esteban, de Francisco y Francisca; Luis Valentín Atienza, de Eugenio y Elena.

## EDICTO

### convocando a elección de Vocales natos del Repartimiento de Utilidades

Los Presidentes accidentales de los vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del Repartimiento, de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, convocan a elección en sus Casas Consistoriales para los días y horas que también se indican:

Riba de Santiuste.—La elección dará principio a las diez y terminará a las tres de la tarde del día 29 del actual, en la Escuela de niños, y el número de vocales que cada elector podrá votar será el de tres en la parte real y tres en la personal.

Contra la elección y proclamación por las Mesas electorales, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio, y contra los acuerdos de ésta, procederá, en término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de arbitrios, conforme disponen los artículos 496 y 497 del Estatuto.

### DESIGNACION DE VOCALES NATOS del Repartimiento de Utilidades

Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que se mencionan a continuación, con arreglo a lo que dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, han procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento de Utilidades para el año 1933, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Copernal.—Parte real: D. Juan de Lucas Simón, don Matías de Castro García, don Gabriel de Lucas Ochoa y don Fermín Casas Simón. Parte personal: D. Ambrosio Ayuso Pizarro, don Félix de Lucas Muñoz, don Pantaleón de la Torre de la Torre y don Simón Torres Pérez.

Codes.—Parte real: D. Angel Andrea Martínez, don Julio Herrero Atance y don Antonio Scler Ibáñez. Parte personal: D. Angel Tello de Mingo y don León del Moral Andrea.

En cumplimiento del párrafo segundo del artículo 489, los documentos que han servido de base para hacer la designación de dichos vocales, quedan expuestos al público por espacio de siete días, para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

## Formación de Repartimientos

Para que las Comisiones de evaluación de los Municipios que abajo se expresan, puedan proceder a la estimación de las utilidades que han de tenerse en cuenta a cada contribuyente para la formación del repartimiento general de Utilidades en el presente año de 1933, invitan a los vecinos y hacendados forasteros que en sus términos tengan utilidades, para que en el plazo que cada uno señala, presenten en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos las declaraciones privadas que previene el artículo 478 del Estatuto municipal; en la inteligencia de que, los que no lo verifiquen, les serán gravadas sus cuotas conforme a los datos que existan en la oficina municipal y los que las Comisiones puedan adquirir:

Saelices de la Sal, en el plazo de ocho días.

Jócar, en el de id. id.

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

Las Inviernas, la rectificación del padrón municipal de habitantes del año 1932, por quince días

Yélamos de Abajo, id. id., por id.

Arroyo de Fraguas, id. id., por id.

Fuentes, id. id., por id.

Campisábalos, id. id., por id.

Val de San García, id. id., por id.

Pinilla de Molina, id. id., por id.

Valdearenas, id. id., por id.

Sotodosos, id. id., por id.

Usanos, id. id., por id.

Saelices de la Sal, el proyecto del presupuesto extraordinario para los gastos que ocasionen varias obras municipales en el presente año, por ocho días; la rectificación del padrón de habitantes del año 1932, por quince id., y el repartimiento de arbitrios municipales del primer trimestre de 1933, por id. id.

Ribarredonda, la rectificación del padrón de habitantes, por quince días; las cuentas municipales de 1932, por id.; los repartos de mondas y linpias para 1933, por ocho días, y el de aprovechamiento de pastos, por id. id.

Riba de Saelices, la rectificación del padrón de habitantes, por quince días, y los repartos de pastos y arbitrios municipales del primer trimestre de 1933, por id. id.

El Casar de Talamanca, las cuentas municipales del ejercicio 1932, por quince días.

Bañuelos, id. id., por id.

